



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2818-SOT-1132, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), derivado del funcionamiento de un taller mecánico y de hojalatería en el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de Emiliano Zapata, manzana 124, lote 78, Colonia Bosques del Sur, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, al predio de referencia le aplica la zonificación H/2/40/R (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre,





Expediente: PAOT-2015-2818-SOT-1132

Densidad Restringida una vivienda por cada 500 m² de terreno), en donde el uso de suelo para taller automotriz y de motocicleta; hojalatería y pintura se encuentra prohibido.-----

Durante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, en donde se observaron al interior vehículos con el cofre abierto.-----

La Dirección General Jurídica y de Gobierno en Xochimilco, inició procedimiento de verificación administrativa con número de oficio XOCH13/203/1267/2015, toda vez que no se contó con antecedentes respecto al predio de mérito, en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).-----

Aunado a lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó visita de verificación administrativa en el inmueble de mérito con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2513/2015, toda vez que el uso de suelo para taller automotriz y de motocicleta; hojalatería y pintura se encuentra prohibido.-----

Ambiental (ruido)

Durante reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de octubre de 2015, no se percibieron emisiones sonoras procedentes de las actividades del establecimiento objeto de denuncia. -----

En ese sentido, en fecha 19 de enero de 2016, se asienta el acercamiento de esta Entidad con la persona denunciante, informó que ya no se perciben molestias por el ruido, toda vez que el establecimiento dejó de funcionar desde en el mes de noviembre de 2015. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Cerrada de Emiliano Zapata, manzana 124, lote 78, Colonia Bosques del Sur, Delegación Xochimilco le aplica la zonificación H/2/40/R (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Restringida una vivienda por cada 500 m² de terreno), en donde el uso de suelo para taller automotriz y de motocicleta; y hojalatería y pintura se encuentra prohibido. -----
2. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento con número INVEADF/OV/DUYUS/2513/2015, toda vez que el uso de suelo para taller automotriz y de motocicleta, hojalatería y pintura se encuentra prohibido, por lo que le corresponde concluirlo conforme a derecho y en su caso, imponer las medidas y sanciones aplicables.-----
3. Le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, substanciar el procedimiento administrativo iniciado con número de expediente XOCH13/203/1267/2015, y resolver conforme a derecho. -----





Expediente: PAOT-2015-2818-SOT-1132

4. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras procedentes de las actividades del establecimiento objeto de denuncia y la persona denunciante informó que el establecimiento dejó de funcionar. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MVS/SVG

